

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia

Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Karla Estrada Gómez, Síndica Única del Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito y anexos de Karla Estrada Gómez, Síndica Única del Ayuntamiento del Municipio de Martínez de la Torre, especruz, se acuerda lo siguiente:

La accionante promueve controversia constitucional contra el Gobernador, Secretario, Director General de Contabilidad Gubernamental, Director de Cuenta Pública, de la Secretario de Finanzas, y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todas de la referida entidad federativa, en la que impugna:

- "1) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las ordenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por el concepto de Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM, de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de dos mil dieciséis, con un importe de \$5,522,979.00, \$5,522,979.00 y \$5,522,978.00; respectivamente, dado un total de \$ 16,568,936.00 (Dieciséis millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos, 00/100 M.N.), que han sido retenidos por el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que a la fecha no han sido depositados al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, los recursos económicos por dicho concepto.
- 2) Fondo de Extracción de Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal 2016. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por el concepto del programa de apoyos económicos del Fondo de Extracción de Hidrocarburos para el Ejercicio Fiscal 2016, de los meses de Diciembre de dos mil quince, por la cantidad \$19,484.00; y, con respecto al Ejercicio 2016, adeudan ocho pagos mensuales del periodo de Enero a Octubre, dando un total de \$ 146,422.00 (Ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos, 00/100 M. N.), que han sido retenidos por el Gobierno del Estado de

Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que a la fecha no han sido depositados al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, los recursos económicos por dicho concepto.

- 3) Remanentes Bursátiles. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por concepto de los remanentes bursátiles del Contrato de bursatilización del 20% del Impuesto sobre la Tenencia o Uso de Vehículos a través del Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago F/998 que suscribió como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 199 municipios participantes, entre ellos el de Martínez de la Torre, Ver., actuando como Fiduciario Deutsche Bank México, S. A. y Banco Invex, S. A., como Representante común de los Tenedores de Certificados Bursátiles. Por lo que hace a la devolución del remanente de este año, éste ya ha sido entregado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por un monto correspondiente al Ayuntamiento de Martínez de la Torre equivalente a \$1,729,295.69 (Un millón setecientos veintinueve mil doscientos noventa y cinco pesos, 69/100 M. N.), que han sido retenidos por el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que a la fecha no han sido depositados al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, los recursos económicos por dicho concepto.
- 4) FORTASEG 2016. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, por el concepto del 'Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función de Seguridad Pública' (FORTASEG), cuya segunda aportación por \$5,173,083.39, (Cinco millones ciento setenta y tres mil ochenta y tres pesos, 39/100 M. N.), fue retenida por el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que a la fecha ha sido omiso en depositar al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, los recursos económicos por dicho concepto.
- 5) De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes y/o instrucciones y/o autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para omitir la entrega y retener las participaciones y aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que he dejado descritas en los incisos que anteceden dentro de este Capítulo, cuya suma total asciende a la cantidad de \$23,637,241.08 (Veintitrés millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y un pesos, 08/100 M. N.), retenida por el Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, toda vez que a la fecha ha sido omiso en depositar al Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, los recursos económicos por dichos conceptos. Razón por la cual deberá condenárseles al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado para entregarlas a mi representada."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1², y

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:



11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁴, y se

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

En este sentido, se tiene al Municipio actor designando **delegado**, y **autorizados** señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo las **pruebas** documentales <u>que acompaña a su escrito de demanda</u>, —con excepción de las Gacetas Oficiales del Estado de veintinueve de enero y veintiocho de junio de dos mil dieciséis, que refiere pueden ser consultables en internet—, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

I. De las controversias constitucionales que, con excepsión de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i) Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para bacerlo, salvo prueba en contrario.

y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

⁵ Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁹, y 26, párrafo primero¹⁰, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, pero no al Secretario, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, y tampoco a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, ya que se trata de dependencias subordinadas, respectivamente, a dichos poderes, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"11.

Consecuentemente, con copia simple de la demanda y sus anexos, emplácese a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a los demandados para que al intervenir en este asunto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hacen, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la antes referida tesis de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RÈCIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

¹¹ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.

⁹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

¹⁰ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"¹².

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹³ de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere a los poderes mencionados** para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibidos que de no cumplir con lo anterior se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59¹⁴ del invocado código federal.

Por otro lado, con apoyo en el numeral 10, fraccion II¹⁵, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de ener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que pode producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹⁶, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, **dese vista al Produrador General de la República** con cesia simple de la demanda y sus anexos para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

¹² **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, con número de registro 192,286, Página 796.

¹³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁵ Ártículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de

actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Lavnez Potisek** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 229/2016**, promovida por el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz. Conste.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.